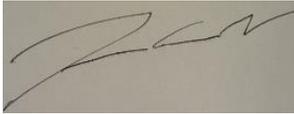


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el amparo de pobreza solicitado por el demandado.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 0044700
ASUNTO	Concede Amparo de Pobreza

El demandado **JHON EDWAR HERNANDEZ ORREGO** solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., por cuanto no está en capacidad de sufragar los gastos del presente proceso ejecutivo promovido en su contra, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

CONSIDERACIONES

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada por quien funge como el sujeto pasivo dentro del presente proceso. E igualmente fue expreso y juramentada la manifestación de que no pueden atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses del demandado **JHON EDWAR HERNANDEZ ORREGO**, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, toda vez que no designó apoderado por su cuenta.

Se tiene por interrumpido el término para contestar la demanda a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia y hasta tanto el apoderado que se designe acepte el cargo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. al demandado **JHON EDWAR HERNANDEZ ORREGO**.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el demandado amparado no estará obligado a prestar a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

TERCERO: DESIGNAR como apoderado que representará los intereses del demandado **JHON EDWAR HERNANDEZ ORREGO**, a la abogada **JENNY TATIANA HURTADO TOORO** quien se localiza en la calle 22 N° 21-30 Apto 2 Edificio Jaramillo, Tel. 3104585395- 3185022341 Correo Electrónico tatihurtado3@gmail.com de Manizales.

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido a su sede de labor haciéndosele saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a los demandados, so pena de las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: TENER por suspendido el término para contestar la demanda, desde el día hábil siguiente de la notificación por estado del presente auto y hasta tanto acepte el apoderado designado, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que debe suministrar al apoderado de oficio

que se le designe, la colaboración necesaria para su representación.

SEXTO: En conocimiento información allegada por SURA EPS sobre el empleador cotizante del demandado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, Transversal 1 nro. 42-244.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 193 fijado el 28 de noviembre de 2023 a las 7:30



a.m.
LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71304ca06a35dccc0cc90042a25218bc6bf55e7f9358a177656395d044f79f3**

Documento generado en 27/11/2023 05:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>